
Nota informativa sobre los criterios a seguir como consecuencia de la elevación de 7 a 10 millones de euros, en el Concierto Económico entre el Estado y el País Vasco, del límite para tributar a varias Administraciones en proporción al volumen de operaciones, en IVA e Impuesto sobre Sociedades, mientras no se establezca una modificación similar en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

En virtud de la Ley 10/2017, de 28 de diciembre (BOE 29/12/2017), de modificación del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, se ha elevado de 7 a 10 millones de euros el límite para tributar a varias Administraciones en proporción al volumen de operaciones realizado en cada territorio, en IVA e Impuesto sobre Sociedades. Por su parte, en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra dicho límite está fijado en 7 millones de euros, aunque actualmente está en fase de negociación la actualización del Convenio y se prevé la aprobación de la elevación de dicho límite a 10 millones de euros.

Como consecuencia del diferente límite establecido actualmente en el Convenio y en el Concierto, resulta conveniente aclarar cómo deben tributar en el IVA y el Impuesto sobre Sociedades aquellas empresas cuyo volumen de operaciones sea superior a 7 millones de euros e inferior a 10 millones de euros, estableciendo unas reglas claras y consensuadas entre las Administraciones con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Dichas reglas se prevé que sean transitorias hasta la entrada en vigor de la prevista modificación del Convenio Económico.

EXACCIÓN CONVENIO - CONCIERTO		
DOMICILIO FISCAL	VOLUMEN DE OPERACIONES EJERCICIO ANTERIOR	TRIBUTACIÓN
Navarra	$\leq 7 \text{ MILL } \text{€}$	HT NAVARRA
	$> 7 \text{ MILL } \text{€} \leq 10 \text{ MILL } \text{€}$	AEAT y HT Navarra: Exacción HTN % operaciones en Navarra Exacción AEAT % operaciones en Territorio común + País Vasco
	$> 10 \text{ MILL } \text{€}$	EN PROPORCIÓN al volumen de operaciones en cada territorio
Territorio Común	$\leq 7 \text{ MILL } \text{€}$	AEAT
	$> 7 \text{ MILL } \text{€} \leq 10 \text{ MILL } \text{€}$	AEAT y HT Navarra: Exacción HTN % operaciones en Navarra Exacción AEAT % operaciones en Territorio común + País Vasco
	$> 10 \text{ MILL } \text{€}$	EN PROPORCIÓN al volumen de operaciones en cada territorio
País Vasco	$\leq 10 \text{ MILL } \text{€}$	HF PAÍS VASCO
	$> 10 \text{ MILL } \text{€}$	EN PROPORCIÓN al volumen de operaciones en cada territorio

Normativa vigente en el Impuesto sobre Sociedades

Convenio:

“Artículo 19. Exacción del impuesto.

1. Corresponde a la Comunidad Foral de Navarra la exacción del Impuesto sobre Sociedades de los siguientes sujetos pasivos:

- a) *Los que tengan su domicilio fiscal en Navarra y su volumen total de operaciones en el ejercicio anterior no hubiere excedido de siete millones de euros.*
- b) *Los que operen exclusivamente en territorio navarro y su volumen total de operaciones en el ejercicio anterior hubiere excedido de siete millones de euros, cualquiera que sea el lugar en el que tengan su domicilio fiscal.*

Los sujetos pasivos que operen en ambos territorios y cuyo volumen total de operaciones en el ejercicio anterior hubiere excedido de siete millones de euros, tributarán conjuntamente a ambas Administraciones, cualquiera que sea el lugar en que tengan su domicilio fiscal”.

Concierto:

“Artículo 15. Exacción del Impuesto.

Uno. Corresponderá de forma exclusiva a las Diputaciones Forales la exacción del Impuesto sobre Sociedades de los sujetos pasivos que tengan su domicilio fiscal en el País Vasco y su volumen de operaciones en el ejercicio anterior no hubiere excedido de 10 millones de euros.”

Normativa vigente en el Impuesto sobre el Valor Añadido

Convenio:

“Artículo 33. Exacción del impuesto.

1. Corresponde a la Comunidad Foral de Navarra la exacción del Impuesto sobre el Valor Añadido de los siguientes sujetos pasivos:

- a) *Los que tengan su domicilio fiscal en Navarra y su volumen total de operaciones en el año anterior no hubiere excedido de siete millones de euros.*
- b) *Los que operen exclusivamente en territorio navarro y su volumen total de operaciones en el año anterior hubiere excedido de siete millones de euros, cualquiera que sea el lugar en el que tengan su domicilio fiscal.*

2. *Los sujetos pasivos que operen en ambos territorios y cuyo volumen total de operaciones en el año anterior hubiere excedido de siete millones de euros, tributarán conjuntamente a ambas Administraciones, cualquiera que sea el lugar en el que tengan su domicilio fiscal. La tributación se efectuará en proporción al volumen de operaciones realizado en cada territorio durante el año natural, determinado de acuerdo con los puntos de conexión que se establecen en los números siguientes.*

Concierto:

“Artículo 27. Exacción del Impuesto.

Uno. La exacción del Impuesto sobre el Valor Añadido se ajustará a las siguientes normas:

Primera. Los sujetos pasivos que operen exclusivamente en territorio vasco tributarán íntegramente a las correspondientes Diputaciones Forales y los que operen exclusivamente en territorio común lo harán a la Administración del Estado.

Segunda. Cuando un sujeto pasivo opere en territorio común y vasco tributará a ambas Administraciones en proporción al volumen de operaciones efectuado en cada territorio, determinado de acuerdo con los puntos de conexión que se establecen en el artículo siguiente.

Tercera. Los sujetos pasivos cuyo volumen total de operaciones en el año anterior no hubiera excedido de 10 millones de euros tributarán en todo caso, y cualquiera que sea el lugar donde efectúen sus operaciones, a la Administración del Estado, cuando su domicilio fiscal esté situado en territorio común y a la Diputación Foral correspondiente cuando su domicilio fiscal esté situado en el País Vasco.